

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 285

TEGUCIGALPA: 7 DE JUNIO DE 1907

NUMERO 2.841

## SUMARIO

**GUERRA**—Se nombra un Instructor—Se nombra un Comandante Local—Se nombra Comandante de Armas propietario de este departamento al General Rafael López Gutiérrez—Se prohíbe en absoluto á los empleados respectivos exigir remuneración alguna por exenciones temporales ó absolutas del servicio militar obligatorio, ó licencias para no concurrir á los ejercicios doctrinales—Se reduce á tres meses el servicio de guarnición en tiempo de paz.

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**—Se resuelve de conformidad una solicitud de los señores Gilberto y Ernesto G. Gamero—Se autoriza la erogación de \$ 386.00—Se concede una zona mineral—Se nombra Secretario de la Escuela de Artes y Oficios al señor José García y Lardizábal—Se autoriza la erogación de \$ 21.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 3.00—Se aprueba un acuerdo—Se aprueba un acuerdo—Se aprueba un contrato.

**AVISOS.**

## GUERRA

Se nombra un Instructor

Tegucigalpa: 22 de mayo de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar Instructor de las milicias y guarnición de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al señor Comandante 2º don Hipólito Carías Gutiérrez, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se nombra un Comandante Local

Tegucigalpa: 23 de mayo de 1907.

El Presidente Provisional, tomando en cuenta la honradez y aptitudes del señor Coronel don Florencio Cuéllar,

ACUERDA:

Nombrarlo Comandante Local de Santa Cruz de Yojoa, con el sueldo de su grado, que le pagará el Administrador de Rentas del departamento de Cortés.—Comuníquese.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se nombra Comandante de Armas propietario de este departamento al General Rafael López Gutiérrez.

Tegucigalpa: 23 de mayo de 1907.

El Presidente Provisional, en consideración á la honradez, aptitudes y patriotismo del señor General de Brigada don Rafael López Gutiérrez, y á que durante el tiempo que ha estado sirviendo la Comandancia de Armas de este departamento se ha ajustado en todos sus actos á la ley, correspondiendo así á las aspiraciones del Gobierno y á la confianza pública,

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas propietario de este departamento al expresado señor General López Gutiérrez, con el sueldo de trescientos pesos mensuales, que le será pagado por la Dirección General de Rentas desde el 26 de abril último, fecha en que empezó á prestar sus servicios en aquel empleo.—Comuníquese.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se prohíbe en absoluto á los empleados respectivos exigir remuneración alguna por exenciones temporales ó absolutas del servicio militar obligatorio, ó licencias para no concurrir á los ejercicios doctrinales.

Tegucigalpa: 23 de mayo de 1907.

Considerando: que en algunas de las Administraciones pasadas varios empleados de los distintos órdenes militares, al otorgar exenciones del servicio y licencias para no asistir á los ejercicios militares á las personas que las han solicitado, les han exigido la remuneración que han estimado conveniente en atención al haber de cada uno de los solicitantes ó de la necesidad que éstos han tenido al procurar obtener dichas exenciones y licencias.

Considerando: que la ley no establece retribución alguna para estos casos ni á favor de la Hacienda Pública ni del empleado, y que por lo mismo esa remuneración es indebida y debe calificarse como una exacción ilegal que el Gobierno no debe tolerar; por tanto, el Presidente Provisional

ACUERDA:

1º—Prohibir en absoluto que los empleados de que se ha hecho referencia exijan remuneraciones de ninguna clase por las exenciones temporales ó absolutas, ni por las licencias que otorgan y de que ya se ha hecho mención.

2º—Declarar motivo justo de remoción del empleo para el que, ejerciendo funciones militares en cualquiera escala, exigiere las remuneraciones referidas, siempre que, por razón de su cargo, sea el llamado á otorgar tales exenciones ó licencias, ó que forme parte, en cualquier sentido, del personal de la oficina ante la cual se presenten las solicitudes respectivas, sin perjuicio de aplicársele, por la autoridad que corresponda, la pena á que se haya hecho acreedor por el delito de exacción ilegal que hubiere cometido; y

3º—Podrán denunciar la exacción no sólo las personas á quienes se les exija, sino también todas aquellas que fueren hábiles conforme al Código de Procedimientos comunes.—Comuníquese.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se reduce á tres meses el servicio de guarnición en tiempo de paz

Tegucigalpa: 23 de mayo de 1907.

El Presidente Provisional, tomando en consideración que el servicio de plaza, que conforme á la ley deben prestar en tiempo de paz los milicianos de la República, debe armonizarse con las necesidades que tienen esos mismos individuos, así respecto á la atención que deben consagrar á sus trabajos y negocios particulares en cumplimiento de sus deberes en la familia; y atendiendo, además, á que el servicio militar obligatorio, si se exige por un tiempo dilatado, afecta la salud de los individuos llamados á prestarlo; por tanto,

ACUERDA:

Reducir á tres meses el servicio de guarnición en tiempo de paz en todas las plazas de la República.—Comuníquese.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

REPUBLICA DE HONDURAS

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se resuelve de conformidad una solicitud de los señores Gilberto y Ernesto G. Gamero

Tegucigalpa: 23 de mayo de 1907.

Vista la solicitud presentada el 7 de mayo del año próximo pasado por los señores Gilberto y Ernesto G. Gamero, pidiendo se les conceda, para establecer en debida forma los trabajos de explotación de la zona mineral que han denunciado en jurisdicción de Danlí, departamento de El Paraíso, un plantel de una hectárea de extensión, situado á nueve kilómetros, poco más ó menos, de la expresada ciudad, en la margen derecha del río de Vallecillo, cerca de la quebrada «Los Canales», bajo los límites siguientes: al Norte, río de Vallecillo; al Sur, las faldas del cerro de «Los Pajarillos»; al Este, cauce del río de Vallecillo hacia abajo; y al Oeste, cauce del mismo río; y se les otorgue el uso de las aguas del río Vallecillo, empezando unos cien metros arriba de la poza denominada «Los Colmillos», hasta el lugar en que se establezca la hacienda de beneficio, que será á una distancia de mil quinientos metros del cauce del río.

Visto asimismo el informe del Gobernador Político del departamento de El Paraíso, del cual aparece que el terreno que comprende el plantel denunciado es de propiedad de la familia Gamero, y que no se perjudicará pueblo, aldea ni individuo con el uso de las aguas del río en el lugar mencionado.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud en referencia; y

Considerando: que publicada y tramitada la solicitud de conformidad con la ley, no se ha presentado hasta la fecha oposición alguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder á los señores Gilberto y Ernesto G. Gamero el sitio para plantel que solicitan, sin perjuicio de tercero.

2º—Concederles igualmente el uso de las aguas del río Vallecillo, en la extensión que indican en su solicitud.

3º—Comisionar al Ingeniero don Manuel Gustavo Morey para que, previo el pago de la patente respectiva, que deberán satisfacer los concesionarios, y sujetándose á las disposiciones del presente acuerdo, del Código de Minería y de la Ley Agraria, practique la mensura del plantel en referencia, dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha; y

4º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley, y caducará si no se practica la mensura dentro del término señalado, ó si se deja de pagar en cualquier

tiempo el canon que establece el Código de Minería.—Comuníquese.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 386.00

Tegucigalpa: 23 de mayo de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 386.00) trescientos ochenta y seis pesos con que el Gobierno ayuda á la empresa del Mercado de Comayagua para la construcción de una cloaca que principiará á treinta y seis pulgadas de profundidad de la pila de dicho Mercado y terminará en la confluencia de la Quebrada del Zapo con el Río Grande; debiendo comenzar los trabajos de aquella obra inmediatamente; y

2º—Que dicha suma sea pagada por el Cajero Nacional al Administrador de dicha empresa; imputándose el gasto á Fomento, partida 5ª, de la sección «Gastos Diversos», capítulo VII, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa: 24 de mayo de 1907.

Vista la solicitud que con fecha tres de septiembre del año próximo pasado presentó el señor Carlos R. Gamero, pidiendo que se le conceda una zona mineral de doscientas cincuenta hectáreas en el lugar llamado «La Atlántida», jurisdicción de Danlí, departamento de El Paraíso, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, región hidrográfica de las quebradas que descienden de la montaña de «La Batea»; al Este, faldas de la montaña; al Sur, serranía inculta; y al Oeste, ramales de «La Batea».

Visto asimismo el informe del Gobernador Político del departamento de El Paraíso, del cual aparece que la zona en referencia se encuentra en terrenos nacionales y que no existen en ella trabajos de ninguna clase, con excepción de los de cateo establecidos allí por el denunciante y por los señores Gilberto y Ernesto G. Gamero.

Considerando: que publicada y tramitada la solicitud de conformidad con la ley, no se ha presentado hasta la fecha oposición alguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder á don Carlos R. Gamero, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la zona mineral solicitada.

2º—Comisionar al Ingeniero don Manuel Gustavo Morey para que, previo el pago de la patente respectiva, que deberá satisfacer el concesionario, y sujetándose á las disposiciones del presente acuerdo, del Código de Minería y de la Ley Agraria, practique la mensura de la zona en referencia, dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha; y

3º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley, y caducará si no se practica la mensura dentro del término señalado, ó si se deja de satisfacer en cualquier tiempo el canon que previene el Código de Minería.—Comuníquese.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se nombra Secretario de la Escuela de Artes y Oficios al señor José García y Lardizábal

Tegucigalpa: 24 de mayo de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar á don José García y Lardizábal Secretario de la Escuela de Artes y Oficios, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 21.00

Tegucigalpa: 25 de mayo de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la cantidad de veintinueve pesos, valor del flete de dos cargas de materiales telegráficos remitidos á Santa Rosa de Copán para la reconstrucción de la línea; y

2º—Que dicha suma sea entregada al 1er. telegrafista de Santa Rosa por la Administración de Rentas del departamento de Copán; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 3.00

Tegucigalpa: 25 de mayo de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar, durante los meses que faltan del presente año económico, la erogación mensual de tres pesos, que

importa el alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Minas de Oro, en el departamento de Comayagua; y

2º—Que el pago se verifique por la Administración de Rentas de Comayagua; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba un acuerdo

Tegucigalpa: 25 de mayo de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que dice:—«Tegucigalpa: 15 de mayo de 1907.—En uso de las facultades consignadas en los artículos 58 y 61 del Ramo de Correos, el Director General del Ramo—acuerda:—Nombrar escribiente y cartero, respectivamente, de la Administración de Correos de Comayagua, á los señores don Manuel Romero y Joaquín Velásquez, quienes devengarán el sueldo de ley, debiendo contarse, para los efectos del presente acuerdo, desde el ocho del mes de abril recién pasado, fecha en que emzaron á prestar sus servicios.—Comuníquese á quienes correspondan.—Emilio Ulloa.—Francisco Rubí, Secretario.—Comuníquese.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba un acuerdo

Tegucigalpa: 25 de mayo de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que dice:—«Tegucigalpa: 24 de mayo de 1907.—La Dirección General de Correos de la República, haciendo uso de las facultades consignadas en el artículo 32 del Reglamento del Ramo.—acuerda:—Nombrar Agente postal de la isla de Guanaja á don Rafael Zapata, quien reúne las condiciones de honradez y competencia necesarias para el buen desempeño del cargo.—Comuníquese.—Emilio Ulloa.—Francisco Rubí, Secretario.—Comuníquese.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba un contrato

Tegucigalpa: 27 de mayo de 1907.

El Presidente Provisional de la República,

Considerando: que las vías férreas reportan grandes ventajas á los intereses nacionales, porque expeditan los transportes en relación con el comercio y la agricultura, que son las fuentes principales de la riqueza pública; y en uso de las facultades discrecionales de que está investido,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

«Alberto A. Rodríguez, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de esta República, que en adelante se denominará el Gobierno, y Richard M. Frazeur, mayor de edad, casado, dentista, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América y vecino de San Pedro Sula, por sí y como apoderado de Charles D. Loud, mayor de edad, casado, empresario, natural de los Estados Unidos de Norte América y vecino de San Pedro Sula, que en adelante se denominarán los Concesionarios, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

1º—Los Concesionarios se obligan á construir por su cuenta un ferrocarril que se denominará «Ferrocarril de Chamelecón á Choloma», y que, partiendo de la aldea de Chamelecón y siguiendo, más ó menos, la dirección del camino carretero, se dirigirá hacia el Este y Norte hasta entrar, por el extremo Sur, en el terreno «La Mesa», el cual atravesará en toda su extensión de Sur á Norte, teniendo dicho ferrocarril una longitud total de diez millas, poco más ó menos.

2º—Para todos los efectos legales, la obra del ferrocarril se considerará como de necesidad y utilidad públicas; y, en consecuencia, los Concesionarios podrán, previa indemnización, expropiar á los dueños de terrenos de la parte de éstos necesaria para la construcción de dicha obra, sin exceder de cuarenta pies de anchura, excepto en las estaciones cuya extensión se fijará—en caso de desacuerdo—por peritos nombrados conforme á derecho.

3º—El ferrocarril será de la misma anchura que la parte del ferrocarril interoceánico hoy existente; y será construido y equipado con materiales de la mejor calidad; debiendo ser de primera clase los rieles, material rodante y carros, y los durmientes, de madera sólida y durable.

4º—Dentro de doce meses, contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Poder Ejecutivo, los Concesionarios darán principio á la construc-

ción del ferrocarril, el cual deberá estar concluido y puesto al servicio público en los plazos siguientes, contados de la misma manera: dentro de tres años, hasta el punto llamado «La Lima», una distancia de seis y media millas; y dentro de cuatro años, hasta el extremo Norte del terreno «La Mesa».

5º—Los Concesionarios se obligan á transportar en el ferrocarril toda clase de carga que se les presente con ese objeto, cobrando por este servicio un precio razonable y equitativo, conforme á tarifa, que será sometida á la aprobación del Gobierno; pero éste no podrá obligar á los Concesionarios á transportar el racimo de guineos por menos de diez centavos.

6º—El ferrocarril no será materia de impuestos nacionales ó municipales.

7º—El Gobierno otorga á los Concesionarios los siguientes derechos, privilegios y franquicias:

a) Derecho de unir sus rieles á los del ferrocarril interoceánico en Chamelecón, y en Choloma en caso de llevarse á efecto la extensión de que más adelante se hablará, de modo que los carros puedan entrar sin embarazo en ambos puntos en los rieles de dicho ferrocarril interoceánico á fin de ser arrastrados por esta empresa en su vía si para ello se celebraren los arreglos correspondientes, en los cuales se determinarán el tiempo y forma en que este servicio haya de prestarse.

b) Derecho de tomar y usar de los terrenos libres, nacionales y municipales, las piedras, maderas y otros materiales naturales y útiles para la construcción y mantenimiento de la obra.

c) Derecho de construir y mantener líneas telegráficas y telefónicas á lo largo de la vía. Estas líneas estarán destinadas exclusivamente al uso de la empresa y no podrán ponerse al servicio público sin previo arreglo con el Gobierno. Las oficinas respectivas estarán bajo la vigilancia de los empleados del telégrafo; y el Gobierno se reserva el derecho de usar esas líneas en asuntos oficiales y de suspender el servicio, á su arbitrio, cuando lo crea conveniente.

d) Exención del servicio militar y de los ejercicios doctrinales, de los empleados matriculados, en tiempo de paz; y en tiempo de guerra, de los indispensables á la empresa, sin exceder del número ordinario generalmente ocupado en tiempo de paz.

e) Derecho para introducir, libres de todo derecho ó impuesto general ó local, todos los materiales de hierro ó de cualquiera otra clase que sean necesarios para la construcción, conservación y funcionamiento del ferrocarril mencionado; y las maquinarias, rieles, barras, palas, picos, clavos, carros, maderas de cons-

trucción y demás material rodante, carbón y petróleo; así como las provisiones de boca que se necesiten para el mantenimiento de los empleados y operarios de la empresa de que aquí se trata: todo esto último mientras duren los trabajos. A este efecto, los Concesionarios presentarán al Ministerio de Hacienda las facturas originales de lo que vayan a introducir para que dé la orden correspondiente; y el Gobernador Político del departamento de Cortés velará por que no se cometa fraude, habiendo desproporción manifiesta entre el número de empleados y operarios y las provisiones. También tendrán derecho los Concesionarios para hacer libre uso de las maderas de los bosques nacionales, excepto las preciosas; para durmientes y demás construcciones de la empresa.

f) Toda la maquinaria, materiales, útiles y enseres destinados a la construcción, equipo, mantenimiento y funcionamiento del ferrocarril y líneas de comunicación de que aquí se trata, serán transportados en la parte hoy construida del ferrocarril interoceánico, libres de todo costo.

8º—Si en los terrenos nacionales que los Concesionarios ocuparen para esta obra hubiere cultivos de particulares, los indemnizarán a justa tasación de peritos, nombrados uno por los Concesionarios y otro por cada interesado. Estos peritos, si no se pusieren de acuerdo, podrán nombrar un tercero, y si en ello tampoco se acordaren, lo nombrará el Juez de Letras de lo Civil del departamento de Cortés.

9º—Los Concesionarios deberán transportar gratis a los empleados y autoridades que viajen en comisión del Gobierno ó en el desempeño de sus funciones oficiales, así como sus equipajes y las valijas del correo nacional.

10.—Si el desarrollo de la agricultura en los terrenos comprendidos entre «La Mesa» y Choloma garantizase más tarde el tráfico suficiente, los Concesionarios tendrán derecho de prolongar la vía hasta unirla con el ferrocarril interoceánico en un punto que no diste más de dos millas al Sur de dicha población de Choloma. Este derecho sólo durará cinco años, contados de la manera que se expresa en el número 4º; y si se lleva a efecto la extensión, ésta estará sujeta a todas las obligaciones y gozará de todos los derechos, privilegios y franquicias establecidos en este contrato; lo cual es también aplicable a los ramales que los Concesionarios crean conveniente construir.

11.—En caso de falta de cumplimiento por parte de los Concesionarios de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, el Gobierno lo declarará caduco, sin otro trámite que el de hacer constar el hecho por medio de

una inspección judicial. Cualquiera otra cuestión ó dificultad que se suscite entre los contratantes durante el curso de este contrato, será resuelta por dos arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero; y si en ello tampoco se avinieren, cada uno de ellos indicará dos personas de buena reputación y de las cuatro se insaculará una que servirá de tercero. El tribunal se organizará en esta ciudad, y el fallo que pronuncie será obligatorio para ambas partes y no cabrá contra el recurso alguno. Los Concesionarios no podrán en ningún caso ocurrir a la vía diplomática para el arreglo de las diferencias a que dé lugar este contrato.

12.—Los Concesionarios podrán pasar esta concesión a cualquier individuo ó corporación, dando aviso de ello al Gobierno.

13.—En garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraen, los Concesionarios depositarán dentro de ocho meses, contados de la manera que se expresa en el número 4º, en la Caja Nacional, diez mil pesos plata, los cuales serán devueltos cuando hayan construido una milla de ferrocarril; y los perderán a beneficio del Estado en caso de no cumplir cualquiera de las obligaciones que deberán tener efectividad antes de haber sido construida dicha primera milla de ferrocarril. Si los Concesionarios construyeren la referida milla de ferrocarril antes de transcurrir los ocho meses, por este mismo hecho quedarán exentos de la obligación de hacer el depósito. Si no se hace el depósito en el plazo fijado, esta concesión quedará sin efecto.

14.—Esta concesión no afectará los derechos de terceros legalmente adquiridos con anterioridad. En consecuencia, en cualquier tiempo que se demuestre un conflicto de esta naturaleza, la presente concesión quedará sin efecto ó se limitará, en cuanto sea necesario, para el ejercicio de los derechos de dichos terceros.

En fe de lo cual, firman el presente contrato en Tegucigalpa, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos siete.—Alberto A. Rodríguez.—R. M. Frazeur.—Comuníquese.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

## AVISOS

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de declaratoria de herederos y posesión efectiva de una herencia solicitada por María Benigna y Sinforosa Gómez, vecinas de Tal-

gua, de los bienes de su hermano José Antonio Gómez, del mismo vecindario, murió en un testamento, recayó la resolución que en su última parte dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, a nombre de la República de Honduras, de acuerdo con el parecer fiscal y en aplicación de los artículos 36, 714, 934, 935, 969, número 37, párr. 961 y 967, Código Civil; 184, 187, 190, 199, 1,040, 1,041, 1,042, 1,043 y 1,045, Procedimientos, y 19, 4º y 40, número 1º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, falla, declarando heredera abintestato de la herencia de la mortal de Antonio Gómez a sus herederas legítimas María Benigna y Sinforosa Gómez, por no aparecer otros herederos de igual ó mejor derecho, y que se inscriba este fallo en el Registro de Sentencias, y se publique en “La Gaceta” y en carteles, en tres parajes más públicos de esta ciudad, durante quince días, para los efectos de ley y a costa de los interesados, extiéndase certificado si se pide.—Notifíquese.—E. Pineda.—J. Pineda.”—Gracias, mayo 21 de 1907.

Nº 8—3—2

JACINTO PINEDA, Srlo.

## Instrucción Pública

Se avisa a los padres de familia que en todo el mes de junio se abrirán los planteles de enseñanza normal y secundaria de ambos sexos. El Gobierno no omitirá esfuerzo alguno para obtener un personal docente idóneo y los demás elementos que puedan asegurar la instrucción y moralidad más satisfactorias.

E. C. FIALLOS,  
Ministro de Instrucción Pública.

## AVISO

Se pone en conocimiento del público: que desde esta fecha hasta el último del presente mes, queda abierta la matrícula en la Escuela Normal de Varones, para los cursos del Magisterio y de Ciencias y Letras. Las clases se abrirán el 15 del mismo.

Comayagüela: 1º de junio de 1907.

RAFAEL MEDINA R.,  
Secretario.

## SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 24½ x 12 centímetros, a \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16 x 12½ cm., a \$ 0.75 el ciento.

## “La Gaceta”

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Araque.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42.